



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN

23 ENE. 2020
[Handwritten signature]

2019 2021
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Dependencia:	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
Sección:	ENLACE JURÍDICO
Número de Oficio:	DSPYTM/EJ/0145/2020

ASUNTO: Recurso de revisión 0538/INFOEM/IP/RR/2020.

22 de enero de 2020

LIC. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, en atención a su oficio número PMA/UTI/236/2020, en el cual solicita se dé atención y seguimiento a la respuesta del Resolutivo al Recurso de Revisión con número de folio 0538/INFOEM/IP/RR/2020, signado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), derivado de la solicitud de información 00963/ATIZARA/IP/2019.

ACTO IMPUGNADO: Se impugna la negativa para dar la información a un ciudadano de Atizapán con respecto a los hechos ocurridos en el fraccionamiento Las Arboledas el día 9 de octubre de 2019.

Por lo anterior, me permito comunicarle que ratifico la respuesta entregada vía SAIMEX en el oficio número de oficio DSPYTM/EJ/0043/2020 siendo esta la siguiente: “La información solicitada se encuentra clasificada como reservada con el número de acuerdo 143/CTATIZARA/2019-2020, toda vez que esta, forma parte de una investigación judicial, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México”.

Lo anterior, en virtud de que el supuesto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 140, fracción VIII **“Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya quedado firmes”** En ese sentido la ley no señala la entrega de la información parcial o total, por lo que esta autoridad no cuenta con las facultades ni el sustento jurídico que le permita determinar que información otorgar de la solicitud realizada ya que no es posible determinar si al hacerlo se afecta el curso de las investigaciones que se realizan sobre los hechos.

En ese sentido, el legislador pretendió tutelar el derecho a la Justicia; por lo tanto, y como se expuso en la Clasificación de la Información como Reservada, no es menester del suscrito realizar conductas contrarias a derecho que pudieran obstaculizar o alterar el curso de la investigación en relación a los hechos de la fecha entrada lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 21 Constitucional que en lo medular detalla lo siguiente:



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Sin más por el momento, reitero a Usted mis consideraciones y respeto, agradeciendo la atención brindada al presente curso.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LUIS UGALDE FERNÁNDEZ
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL

C.C.P. MTRO. ADOLFO SAUCEDO ÁVILA.- SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA. PARA SU CONOCIMIENTO.
ALUF/RGM/MHB